

Pomona, 17 de diciembre de 2025.

VISTA: La presente causa caratulada: "P. F. A S/ INF. ART. 40- INC. A LEY 5592" Expte. N°PO-00033-JP-2025, para resolver la situación contravencional del ciudadano Polanco, Facundo Alejandro.

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos Acta contravencional a fs. 01 y 02 en la que surge Infracción Contravencional labrada en fecha 06/12/2025, por la Subcomisaría de esta localidad, mediante la cual se imputa al ciudadano Polanco, Facundo Alejandro DI N°38906104, la presunta comisión de infracción contravencional prevista en el art. N°40 inc. a, referida a "Contravenciones relativas a la Integridad de las Personas" Ley Provincial 5592.

Que en fs. 03 a 15 se agregan certificados médicos, y demas constancias del sumario policial.

Que a fs. 16 se agrega acta de audiencia del Sr. Salamanca Alberto, quien manifiesta ser familiar directo del imputado y que en tal sentido inició una denuncia por violencia familiar manifestando expresamente que no desea denunciar penal ni contravencionalmente a su sobrino.

Que en base a lo mencionado, interpreto que el hecho que nos ocupa se corresponde a un incidente de relaciones familiares, el que ya esta tramitando en el marco de la Ley D3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares en la Provincia de Río Negro. Por ello y en atención del principio *non bis in idem* - no dos veces por lo mismo; en orden a la amplitud de garantías art. 18 y 33 de la Constitución Nacional, tratandose del mismo sujeto, hecho, en observancia del art. 4° inc. e" del Código Contravencional de Río Negro, que refiere "*Prohibición de persecución múltiple: Ninguna persona puede ser juzgada ni penada más de una vez por el mismo acto*" y a los efectos de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario con la disposición de nuevas medidas de protección que puedan resultar contradictorias o incompatibles con las dispuestas en los autos de referencia, resultando ello perjudicial para las partes en cuestión, entiendo razonable el archivo de las presentes actuaciones conforme lo dispone el art. 74 del Código Contravencional – Ley 5592.

Por los fundamentos expuestos,

RESUELVO:

- I. DESESTIMAR la presente acción contravencional por las razones expuestas en los considerando, y en consecuencia, ARCHIVAR las presentes actuaciones.
- II. Regístrese, protocolícese en el sistema de gestión y notifíquese a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial.